

1  
2  
3  
LO/  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Quito-Ecuador

\*\*\*\*\*

CONSTITUCION DE COMPANIA

En la ciudad de Quito , Capi-

" INMOBILIARIA VEPAGO CIA.

tal de la República del Ecua-

LTDA."

dor , hoy día l u n e s , a l

Alfonso González Cevallos

t r o de Julio de mil nove-

y otros

cientos ochenta y ocho ; ante

Capital S/ 1'400.000,00

mí , Doctor Manuel José Agui-

rre , Notario Vigésimo Segun-

do de este Cantón , compare-

cen : <sup>①</sup> el señor Alfonso González Cevallos , Empresario , la

señora <sup>②</sup> Adela Oramas Andrade , Esicóloga y el <sup>③</sup> señor José Cue-

va Cevallos , Empresario ; todos por sus propios y corres-

pondientes derechos . - Los señores comparecientes son ma-

yores de edad , ecuatorianos , casados , domiciliados en -

esta ciudad , capaces legalmente para contratar y obligar

se , a quienes de conocer doy fe ; y dicen : Que libre y -

voluntariamente elevan a escritura pública el siguiente -

contrato de constitución de una Compañía de Responsabili-

dad Limitada , que celebran de conformidad con la minuta

que me entregan , cuyo tenor transcribo a continuación :-

" S E Ñ O R N O T A R I O : - En el Registro de escritu-

ras públicas a su cargo , sírvase incorporar una de la que

conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Res-

ponsabilidad Limitada , contenida en las siguientes cláusu-

las : - PRIMERA . - C O M P A R E C I E N T E S . - a - Al-

fonso González Cevallos , casado , Empresario ; - b. - Ade-

1 la Oramas Andrade, casada, Psicóloga; y, c. - José Cue-  
2 va Cevallos, casado, Empresario. - Todos los comparecien-  
3 tes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en es-  
4 ta ciudad de Quito y hábiles en derecho para poder obligar-  
5 se y contratar. - SEGUNDA. - V O L U N T A D. - Los compa-  
6 recientes convienen constituir, como en efecto constituyen,  
7 una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " INMO-  
8 BILIARIA VEPAGO CIA. LTDA. ", cuya actividad social se re-  
9 gulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compa-  
10 ñías y por los siguientes Estatutos Sociales. - TERCERA. -  
11 D E L O S E S T A T U T O S D E " INMOBILIARIA VEPAGO  
12 CIA. LTDA. " . - C a p í t u l o P r i m e r o . - DE LA  
13 CONSTITUCION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. -  
14 Artículo Primero. - Constitúyese la Compañía de Responsa-  
15 bilidad Limitada " INMOBILIARIA VEPAGO CIA. LTDA. ", de na-  
16 cionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciu-  
17 dad de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista  
18 por la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales, pueda  
19 establecer Sucursales, Agencias, representaciones o cua-  
20 lesquier otro tipo de oficinas dentro del país o en el extran-  
21 jero. - Artículo Segundo. - PLAZO. - La Compañía se la  
22 constituye para el plazo de VEINTE ( 20 ) años, a contarse  
23 desde la fecha de inscripción del contrato social en el Re-  
24 gistro Mercantil. Este plazo podrá reducirse o ampliarse y  
25 aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la  
26 Compañía; si así lo resolviere la Junta General de Socios,  
27 observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías pa-  
28 ra estos propósitos. - Artículo Tercero. - OBJETO. - El

objeto de la Compañía es la compra y venta de bienes raíces, tanto urbanos como rurales, su administración, arrendamiento, anticresis, permutación y promoción de los mismos, es decir, de terrenos, casas, departamentos, locales comerciales, hoteles, edificios, sea o no por el sistema de Propiedad Horizontal; la representación, comercialización, distribución de materiales, accesorios, decorativos, maquinarias, equipos y más elementos para la construcción; en definitiva, para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras, pudiendo asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que guarden relación con el objeto social; sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria. - C a p í t u l o S e g u n d o. -

CAPITAL SOCIAL. - Artículo Cuarto. - El capital social de la Compañía es de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SUCRES - ( \$/ 1'400.000,00 ), dividido en MIL CUATROCIENTOS ( 1.400 ) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES ( \$/ 1.000,00 ) cada una, las mismas que podrán ser transferibles únicamente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Com

1 pañas . - Artículo Quinto . - El capital de la Compañía -

2 se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numérico y

3 conforme al detalle constante en el artículo referente a la

4 " Integración y Pago del Capital " . - Artículo Sexto . -

5 CERTIFICADOS DE APORTACION . - La Compañía entregará a cada

6 socio un Certificado de Aportación , en el que constará ne-

7 cesariamente su carácter de no negociable y el número de . -

8 participaciones sociales que por su aporte le corresponda a

9 cada uno de los socios ; estos certificados de aportación es

10 tarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Com

11 paña . - Artículo Séptimo . - FONDO DE RESERVA LEGAL . -

12 En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo ciento once -

13 de la Ley de Compañías , obligatoriamente se formará un fon

14 do de reserva legal , de por lo menos una cantidad equivalen

15 te al VEINTE POR CIENTO ( 20% ) del capital social , segre-

16 gando para el efecto un CINCO POR CIENTO ( 5% ) de las uti-

17 lidades líquidas y realizadas durante cada ejercicio económi

18 co . - La Junta General de Socios , de considerarlo necesario,

19 podrá resolver la creación de otras reservas facultativas , -

20 las que se destinarán a los propósitos que estimen necesari-

21 os . - Artículo Octavo . - REFORMA DEL CAPITAL SOCIAL . -

22 En cuanto al aumento o disminución del capital social de la

23 Compañía , como lo relativo a la amortización de las partes

24 sociales , la Compañía se sujetará a lo dispuesto en la Ley

25 de la materia . - Capítulo Tercero . - SO

26 CIOS , GOBIERNO Y ADMINISTRACION . - Artículo Nove . -

27 La admisión de nuevos socios a la Compañía requerirá del a-

28 cuerdo unánime de todo el capital social . - Artículo Déci-

1 mo . - La responsabilidad de los socios se limitará única-  
2 mente al monto de sus participaciones suscritas y percibi-<sup>AGO 000004</sup>

3 rá cada uno de ellos los beneficios que les corresponda en  
4 proporción a sus participaciones pagadas . - Artículo Déci

5 mo Primero . - Para la gestión social la Compañía estará -  
6 gobernada por la Junta General de Socios , que es el máxi-  
7 mo organismo de la Compañía y estará administrada por el -  
8 Gerente General y Presidente . - Artículo Décimo Segundo .

9 JUNTA GENERAL . - La Junta General legalmente convocada y  
10 reunida es el Organo supremo de la Compañía y tiene poderes  
11 para resolver todos los asuntos relacionados con los nego-  
12 cios sociales y tomar dentro de los límites establecidos  
13 por la Ley , cualquier decisión que creyere conveniente pa-  
14 ra la buena marcha de la Compañía . - Artículo Décimo Ter

15 cero . - Cada socio tendrá derecho a voto y su representa-  
16 ción ante la Junta General se sujetará a lo dispuesto en -  
17 la Ley de la materia ; cada participación de UN MIL SUCRES  
18 da derecho a un voto . - Artículo Décimo Cuarto . - La -

19 Junta General se reunirá ordinariamente y previa convocato-  
20 ria del Gerente General y/o Presidente , por lo menos una  
21 vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la fi-  
22 nalización de cada ejercicio económico ; y extraordinaria-  
23 mente en cualquier época y previa convocatoria de dichos -

24 funcionarios o a pedido del socio o socios que representen  
25 al menos el DIEZ POR CIENTO ( 10% ) del capital social ; -  
26 se exceptúa el caso en que , encontrándose reunidos la to-  
27 talidad de socios de la Compañía , expresen su voluntad de  
28 constituirse en Junta General , todo lo cual observando lo

1 dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y cinco de la Ley de Com

2 pañías . - Artículo Décimo Quinto . - Las Juntas Genera-

3 les Ordinarias conocerán sobre el informe del Gerente Gene-

4 ral , el balance anual de las cuentas de pérdidas y ganan-

5 cías , el proyecto de distribución de las utilidades y los

6 demás puntos constantes en la convocatoria que al efecto se

7 realice ; las Juntas Generales Extraordinarias conocerán ex

8 clusivamente sobre los puntos hechos en la correspondiente

9 convocatoria , a excepción de aquellas Juntas que se reali-

10 cen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo

11 de los presente estatutos sociales . - Artículo Décimo Sex-

12 to . - Las convocatorias para cualquier clase de Juntas se

13 realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios,

14 las que deberán llegar a ellos con por lo menos OCHO días -

15 de anticipación a la fecha fijada para la reunión ; no se -

16 contará al efecto la fecha de la convocatoria ni la fecha -

17 de la reunión de la Junta . - Con el objeto de dejar cons-

18 tancia de haber sido convocados los socios a la respectiva

19 Junta , deberán firmar al pie de la misma . - En toda con-

20 vocatoria necesariamente se indicará el lugar , día , fecha,

21 hora y objeto de la reunión . - Artículo Décimo Séptimo .-

22 Cuando los socios se encontraren reunidos en su totalidad

23 podrán constituirse en Junta General Universal de Socios ,

24 siempre y cuando previamente y por unanimidad se resolviere

25 sobre los puntos a tratarse , caso en el cual , no se requere

26 rir de convocatoria alguna ; dicha Junta podrá constituirse

27 en cualquier lugar del país , todo lo cual conforme a lo dis-

28 puesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compa

1 ñías ; la totalidad de socios presentes o representantes de  
2 berán firmar el acta correspondiente bajo sanción de muli  
3 dad . - Artículo Décimo Octavo . - Para que la Junta Ge-  
4 neral se constituya válidamente en primera convocatoria , -  
5 será necesario la presencia de por lo menos las dos terce  
6 ras partes del capital social . - La Junta General se reu-  
7 nirá en segunda convocatoria con el número de socios asisten  
8 tes a la misma , debiendo expresarse así en la referida con  
9 vocatoria ; no podrá reformarse el Orden del Día determina  
10 do en la primera convocatoria . - Artículo Décimo Noveno . -  
11 Las resoluciones tomadas en la Junta General serán por ma-  
12 yoría de votos de los socios presentes ; los votos en blan  
13 co y las abstenciones se sumarán a la mayoría . - Artículo  
14 Vigésimo . - Las resoluciones de la Junta General obliga  
15 a todos los socios por igual , sin perjuicio del derecho -  
16 de impugnación establecido en el literal "h" del Artículo  
17 ciento diez y seis de la Ley de Compañías . - Artículo Vi-  
18 gésimo Primero . - La Junta General estará presidida y di  
19 rigida por el Presidente de la Compañía o por quien legal-  
20 mente le subrogue . - Artículo Vigésimo Segundo . - El Se-  
21 cretario de la Junta General de Socios de la Compañía será  
22 el mismo Gerente General , a quien en tal condición le co-  
23 rresponde llevar las actas de la Compañía ; a falta del Ge  
24 rente General la Junta General de Socios podrá nombrar a -  
25 un Secretario ad-hoc . - Artículo Vigésimo Tercero . - Las  
26 actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales  
27 llevarán las firmas del Presidente y Secretario de las mis  
28 mas ; las actas podrán extenderse a máquina , en hojas de-

1 bidamente foliadas o ser asentadas en un libro especial y -  
2 destinado para el efecto ; se formará un expediente de cada  
3 Junta , el mismo que contendrá la copia del acta y todos -  
4 los documentos que justifiquen que las convocatorias han -  
5 sido realizadas conforme a la Ley y estatutos sociales , -  
6 así como también los demás documentos que hubieren sido co-  
7 nocidos por la Junta , todo lo cual conforme a lo dispuesto  
8 en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías.-

9 Artículo Vigésimo Cuarto . - A las Juntas Generales concurren  
10 rán los socios personalmente o por medio de su representan-  
11 te , cuya representación se acreditará conforme a lo dispues-  
12 to en el Artículo ciento veintitres de la Ley de Compañías.-

13 Artículo Vigésimo Quinto . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

14 RAL . - Corresponde a la Junta General lo siguiente : a) Su  
15 pervigilar la buena marcha de la Compañía ; - b) Nombrar y  
16 remover a los administradores , es decir , al Presidente y  
17 Gerente General de la Compañía ; - c) Fijar las remuneracio-  
18 nes y retribuciones a dichos administradores ; - d) Acordar  
19 sobre la reforma de los presentes estatutos sociales , pre-  
20 vio el cumplimiento de los requisitos determinados por la -  
21 correspondiente Ley ; - e) Resolver sobre el aumento o dis-  
22 minución del capital social de la misma ; - f) Resolver y -  
23 aprobar sobre la admisión de nuevos socios ; - g) Conocer y  
24 aprobar sobre el presupuesto anual de la Compañía y las re-  
25 formas que al respecto se realicen ; - h) Conocer anualmen-  
26 te el Estado de Situación Financiera y de Resultados , la me-  
27 moria administrativa y dictar las resoluciones correspondien-  
28 tes ; - i) Acordar sobre la disolución anticipada o la pró-

1 rroga del contrato social ; - j) Resolver y acordar sobre  
2 el destino de las utilidades ; - k) Autorizar al Gerente  
3 General de la Compañía la celebración de toda clase de ac-  
4 tos o contratos , la enajenación , adquisición de bienes  
5 muebles o inmuebles , la imposición de gravámenes , cuan-  
6 do los mismos sobrepasen los CINCO MILLONES DE SUCRES ( S/  
7 5'000.000,00 ) , sin perjuicio de lo dispuesto en el Artícu-  
8 lo doce de la Ley ; - l) Autorizar la cesión de participa-  
9 ciones sociales conforme a la Ley ; - m) Interpretar de ma-  
10 nera obligatoria para todos los socios los presentes esta-  
11 tutos sociales ; y , - n) Las demás atribuciones que le -  
12 confiere la Ley de Compañías - Artículo Vigésimo Sexto.-

13 DEL PRESIDENTE . - La Compañía tendrá un Presidente que se  
14 rá elegido por la Junta General de Socios , para un plazo  
15 de DOS años , pudiendo ser reelegido en forma indefinida  
16 y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reem-  
17 plazado . El Presidente nombrado puede o no ser socio de  
18 la Compañía y le subrogará en sus funciones el Gerente Ge-  
19 neral de la Compañía . - Artículo Vigésimo Séptimo. - A-

20 TRIBUTACIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE . - Son los siguientes:

- 21 a) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de  
22 las sesiones de Junta General ; - b) Presidir y dirigir -  
23 las sesiones de Junta General ; - c) Suscribir conjuntamen-  
24 te con el Gerente General los certificados de Aportación -  
25 de los socios ; - d) Cumplir y hacer cumplir la ejecución  
26 de las resoluciones tomadas en las Juntas Generales ; - e)  
27 Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la  
28 Compañía ; y , - f) Las demás atribuciones y deberes que

1 le confiere la Ley de Compañías . - Artículo Vigésimo Octa-  
2 vo . - DEL GERENTE GENERAL . - El Gerente General de la Com

3 pañía será nombrado por la Junta General de Socios , por un  
4 plazo de DOS años , pudiendo ser reelegido en forma indefi-

5 nida y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente -  
6 reemplazado ; el Gerente General nombrado puede o no ser so  
7 cio de la Compañía . - Artículo Vigésimo Noveno . - El Ge-

8 rente General de la Compañía no podrá ejercer por cuenta -  
9 propia negocios o actividades similares a los que se dedique  
10 la Compañía , a excepción del caso previsto en el Artículo  
11 ciento treinta y dos de la Ley de Compañía . - Artículo Tri

12 gésimo . - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL . - Son las si-

13 guientes : - a) Actuar como Secretario de toda clase de Jun  
14 tas Generales que se celebren ; - b) Convocar a Juntas Gene-

15 rales conforme a la Ley y estos estatutos sociales ; - c) -

16 Llevar el libro de actas de Juntas Generales , el de parti-  
17 cipaciones y socios y los demás documentos señalados por la  
18 Ley de Compañías ; - d) Ejercer la representación legal , -

19 judicial o extrajudicial de la Compañía ; - e) Administrar

20 y manejar todos los bienes y fondos de la Compañía ; - f) -

21 Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de

22 Aportación y más documentos que , en virtud de los presentes  
23 estatutos sociales y la Ley de Compañías , deban ser suscri-

24 tos por los dos personeros ; - g) Organizar las oficinas de

25 la Compañía y supervigilar las labores del personal de ellas;

26 h) Presentar a consideración de la Junta General una memoria  
razonada sobre los negocios sociales y proponer la distribu-

27 ción de los beneficios sociales ; - i) Poner a consideración

1 de la Junta General los estados de situación y de resulta  
2 dos de cada ejercicio económico ; - j) Ejecutar toda cla <sup>AGO</sup> 000007  
3 se de actos o contratos , operaciones bancarias y crediti  
4 cías , suscribir pagarés , letras de cambio , cheques , -  
5 facturas , firmar pedidos y más documentos relacionados -  
6 con el objeto de la Compañía , observando las limitacio-  
7 nes y facultades señaladas en la Ley y estos Estatutos So  
8 ciales ; - k) Contratar , nombrar y despedir conforme a -  
9 la Ley pertinente al personal de la Compañía ; - l) Cuidar  
10 personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archi-  
11 vo y correspondencia de la Compañía ; y - m) Las demás a  
12 tribuciones que le señala la Ley y estos Estatutos Socia-  
13 les . - Artículo Trigésimo Primero . - Al Gerente General  
14 le subrogará en sus funciones el Presidente de la Compa-  
15 ñía , hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la  
16 Junta General de Socios . - Artículo Trigésimo Segundo . -  
17 La función fiscalizadora será de exclusiva competencia de  
18 la Junta General y para el caso de Disolución o Liquida-  
19 ción de la Compañía , se aplicarán las normas establecidas  
20 en las Secciones Once y Doce de la Ley de Compañías y más  
21 reglamentos que al respecto dicte la Superintendencia de -  
22 Compañías . - Artículo Trigésimo Tercero . - El ejercicio  
23 económico de la Compañía comprende desde el primero de Ene  
24 ro hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año , y la  
25 función de Liquidador corresponde al Gerente General , -  
26 quien actuará conjuntamente con la persona socia o no que  
27 para este propósito designe la Junta General de Socios . -  
28 Artículo Trigésimo Cuarto . - Disuelta la Compañía por -

1 cualquier causa legal , automáticamente entrará en estado

2 de liquidación , conservando desde luego su personería ju-

3 rídica . - C a p í t u l o C u a r t o . - INTEGRACION Y

4 PAGO DEL CAPITAL .- Artículo Trigésimo Quinto .- El capi-

5 tal social de la Compañía es de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL

6 SUCRES ( S/ 1'400.000,00 ) , el mismo que ha sido integramen

7 te suscrito y pagado en numerario , conforme al siguiente

8 detalle : - - - - -

| 9 S O C I O S           | 10 N° PARTI<br>CIPACIO<br>NES | 11 CAPITAL<br>SUSCRITO | 12 CAPITAL<br>PAGADO | 13 SALDO A<br>PAGARSE |
|-------------------------|-------------------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|
| 14 Alfonso González C.  | 1.200                         | S/ 1'200.000           | S/ 600.000           | S/ 600.000            |
| 15 Adela Oramas Andrade | 100                           | " 100.000              | " 50.000             | " 50.000              |
| 16 José Cueva Cevallos  | 100                           | " 100.000              | " 50.000             | " 50.000              |
| 17 T O T A L :          | 1.400                         | S/ 1'400.000           | S/ 700.000           | " 700.000             |

15 Conforme al cuadro que antecede , el capital social de la Com

16 pañía suscrito por cada uno de los socios , lo han cancelado

17 en el CINCUENTA POR CIENTO ( 50% ) de su valor , conforme apa

18 rece del depósito realizado en la Cuenta Especial de Integra-

19 ción de Capital , abierta a nombre de la Compañía y cuyo cer-

20 tificado se agrega a esta escritura como documento habilitan-

21 te . La diferencia del capital suscrito lo cancelarán en el -

22 en el plazo de UN año , a contarse desde la fecha de inscrip

23 ción del contrato social en el Registro Mercantil . - CUARTA.-

24 Para todo cuanto no está considerado en los presentes Estatu

25 tos Sociales , se estará a lo dispuesto en la Ley de Compa

26 ñías y a las resoluciones que se tomen en las Juntas Genera-

27 les . - QUINTA . - Los nombramientos de los Administrado

28 res de la Compañía , es decir , del Gerente General y

1 Presidente se los emitirá al momento de la consti-  
2 tución legal de la misma y de su inscripción en el  
3 el Registro Mercantil . - SEXTA . - Todos los socios  
4 de manera unánime autorizan al señor Doctor Martín  
5 Portilla Pérez , para que realice todos los trámites  
6 necesarios y presente los escritos necesarios y ten-  
7 dientes a obtener la constitución legal e inscrip-  
8 ción en el Registro correspondiente de la Compañía.  
9 U s t e d , señor Notario , se dignará agregar las de-  
10 más cláusulas de estilo para la perfecta validez de  
11 esta clase de contratos " . - H A S T A A Q U I L A  
12 M I N U T A transcrita que los contratantes la aprue-  
13 ban y aceptan en todas sus partes , la misma que -  
14 queda elevada a escritura pública con todo el valor  
15 legal ; minuta que está firmada por el señor Doctor  
16 Martín Portilla Pérez , profesional afiliado al Cole-  
17 gio de Abogados de Quito con matrícula número dos  
18 mil trescientos setenta y cinco . - De conformidad al  
19 Acuerdo Cero cincuenta y cuatro de veintitres de enero  
20 de mil novecientos ochenta y siete , expedido por el  
21 Ministerio de Finanzas y Crédito Público y publicado en el  
22 Registro Oficial número seiscientos quince de treinta de -  
23 los mismos mes y año , este acto está exento del pa-  
24 go de impuestos . - Los otorgantes son portadores de sus -  
25 documentos de identificación , cuyos números se anotan al  
26 final de este instrumento público y facultan al señor Doc-  
27 tor Martín Portilla Pérez , para que continúe con los -  
28 trámites necesarios hasta obtener la aprobación e ins-

1 cripción en el Registro Mercantil respectivo, de la  
2 presente constitución de Compañía . - Para la celebra  
3 ción de esta escritura pública se observaron los -  
4 preceptos legales del caso y leída íntegramente por  
5 mí el Notario a los señores comparecientes , se rati  
6 fican en su contenido y la firman conmigo en unidad  
7 de acto , de lo que también doy fe . ( firmado )  
8 A. González C. ( Alfonso González Cevallos ) - Cédula  
9 la de Identidad : - Diez y siete cero trescien-  
10 tos cincuenta y ocho novecientos cuarenta y siete . - Céd-  
11 ulla de Control Tributario : - cuatrocien  
12 tos sesenta y cinco cuarenta . - Comprobante de  
13 Votación : Cero sesenta y siete - doscientos setenta . -  
14 ( firmado ) Adela Oramas . - ( Adela Oramas Andrade )  
15 Cédula de Identidad : - Cero siete cero sien  
16 diez y siete trescientos - siete . - Cédula de -  
17 Control Tributario : Trescientos ochenta y  
18 ocho seiscientos veinte y dos . - Comprobante -  
19 de Votación : Cero veinte y nueve - ciento vein  
20 te y seis . - ( firmado ) J. E. Cueva . - ( José -  
21 Cueva Cevallos ) . - Cédula de Identidad : Diez  
22 y siete cero cero cincuenta y nueve seiscientos diez y  
23 siete - cero . - Cédula de control Tribu  
24 tario : Cero eatorce quinientos uno . - Comproban  
25 te de Votación : - Cero cuarenta y seis - dos-  
26 cientos cuarenta . - E L N O T A R I O , - ( firma  
27 do ) M. J. Aguirre . - DOCTOR MANUEL JO-  
28 SE AGUIRRE . - DOCUMENTO HABILITANTE :



**Lloyds  
Bank**

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.  
Av. Amazonas No. 580  
Casilla 556-A Q100009  
Quito - Ecuador  
Teléfono: 564177  
Telex: 2215  
Swift: Lintecq 100

Quito, Julio 4 de 1.988

CERTIFICAMOS POR LA PRESENTE, QUE EL LLOYDS BANK (BLSA) LTD. HA RECIBIDO LA SUMA DE SETECIENTOS MIL SUCRES - (S/ 700.000,00) PARA SER DEPOSITADO EN LA CUENTA DE PLAZO MENOR - INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA - EN FORMACION DENOMINADA "INMOBILIARIA VEPAGO CIA. LTDA.", DEPOSITO QUE CORRESPONDE A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

|   |                      |
|---|----------------------|
| ALFONSO GONZALEZ CEVALLOS . . . . .       | S/ 600.000,00        |
| ADELA ORAMAS ANDRADE . . . . .            | " 50.000,00          |
| JOSE CUEVA CEVALLOS . . . . .             | " 50.000,00          |
| <b>VALOR TOTAL DEL DEPOSITO . . . . .</b> | <b>S/ 700.000,00</b> |

LLOYDS BANK (BLSA) LTD.  
Sucursal Quito

*[Signature]*  
Firmas Autorizadas  
Aguiar R., J. G.  
A 210

*[Signature]*  
Florin G. P.  
F 187

18

19 Enmendado : Oramas . - representación . - General . - VALE, -

20

21 Se otorgó ante mí y en fe de ello

22 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , en ocho fojas

23 útiles , firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de

24 su celebración . -

25

26 NOTARIO WILSON GONDA  
*[Signature]*  
Dr. Manuel José Aguirre  
NOTARIO ABOGADO

27 

28

20 N: Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de "INMOBILIARIA VEPAGO C.LTDA.", otorgada ante el suscrito Notario, cuya copia antecede, tomó nota de su aprobación mediante Resolución No.88-1.2.1. 1307 del 29 de Julio de 1.988 de la Superintendencia de Compañías.-Quito, Agosto 5 de 1.988.-

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA

Dr. Manuel José Aguirre  
NOTARIO - ABOGADO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución - número mil trescientos siete del Sr. Superintendente de Compañías, Interino, de 29 de julio de 1988, bajo el número 1283 del Registro Mercantil, tomo 119.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "INMOBILIARIA VEPAGO C. LTDA.", otorgada el 4 de julio de 1986, ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón, Dr. Manuel José Aguirre.- Se hizo un extracto signado con el número 978.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuatro de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8519.- Quito, a once de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- EL

REGISTRADOR.-

*[Handwritten signature]*

Dr. Manuel José Aguirre  
NOTARIO - ABOGADO

